

Oswaldo Antonio Canaán Díaz, Luis E. García Valdez, Melchor Mejía Echeverría, Yamil Dabaş, Rafael A. Bergés Lara, Manuel de Regla Mota Ruiz, Héctor Vásquez, José Manuel Mateo C., Osvaldo Cepeda y Cepeda; Ingeniero Manuel Troncoso Cuesta, Doctores Rafael de la Mota Mejía, Carlos Manuel Brea Mejía, Rafael Escotto; Licenciados José Reyes C., Miguel M. Rojas y Carlos R. Castillo, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1576, que dispone el uso exclusivo de las avionetas para fumigación que posee la Secretaría de Estado de Agricultura para prestar servicios a los parceleros asentados en los Proyectos del Instituto Agrario Dominicano y a pequeños agricultores de limitados recursos económicos.

(G. O. Nº 9393, del 6 de Marzo de 1976).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1576

CONSIDERANDO que el Gobierno está en el deber de dictar cuantas medidas fueren necesarias para ofrecer protección y ayuda a los parceleros del Instituto Agrario Dominicano y a los agricultores de escasos recursos económicos;

CONSIDERANDO que la Secretaría de Estado de Agricul-

tura posee un equipo de fumigación aérea que ha venido prestando servicios en varias zonas agrícolas de la República;

CONSIDERANDO que resultaría provechoso destinar exclusivamente las avionetas de la Secretaría de Estado de Agricultura para la fumigación de los Proyectos del Instituto Agrario Dominicano y a prestar servicios a pequeños agricultores de limitados recursos económicos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone que las avionetas para fumigación que posee la Secretaría de Estado de Agricultura, sean destinadas exclusivamente para prestar servicios a los parceleros asentados en los Proyectos del Instituto Agrario Dominicano y a pequeños agricultores de limitados recursos económicos.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Agricultura elaborará una tarifa especial para el cobro de los servicios de fumigación aérea que se presten a los parceleros del Instituto Agrario Dominicano y a los pequeños agricultores del país, con la finalidad de proporcionarles dichos servicios y los insumos necesarios al más bajo costo posible, lo cual contribuirá a que éstos obtengan mayores beneficios de sus cosechas.

Art. 3.—Los fondos recaudados por concepto de la prestación de los servicios de fumigación aérea, serán depositados en una cuenta especial a nombre de la Secretaría de Estado de Agricultura y los mismos se utilizarán para el mejoramiento y ampliación del servicio de fumigación aérea y para la compra de insumos destinados a dicho servicio. Dichos fondos serán fiscalizados por funcionarios competentes de la Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto Agrario Dominicano y el Banco Agrícola de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1577, que autoriza al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM) a proveer servicios básicos de salud en adición de la erradicación de la Malaria.

(G. O. Nº 9393, del 6 de Marzo de 1976).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1577

CONSIDERANDO que la salud es un derecho de todos los individuos de nuestra sociedad y un componente básico del bienestar social y económico de la Nación;

CONSIDERANDO que se hace necesario conseguir una mayor cobertura de la población dominicana en cuanto a servicios básicos de salud se refiere, tanto a nivel rural como a nivel urbano;

CONSIDERANDO que para lograr los objetivos anteriores se hace necesario ampliar los servicios de salud que actualmente realiza el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM) en todo el país, como medida complementaria para el mejoramiento de la salud del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que esta medida alcanzará todos los sectores del país sobre todo a los más necesitados en cuanto a servicios de salud se refiere o sea de manera prioritaria la población rural.